

La Titular del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en los artículos 108 quinto párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 cuarto párrafo y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 5° y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3° fracción VIII, 31, 32, 33, 34, 38, 46 y 47 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3° fracción IX, 14, 30, 31, 32, 36, 44 y 45 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 98 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESENTACIÓN, REGISTRO Y RESGUARDO DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FISCAL, DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. Los Lineamientos tienen por objeto regular la presentación, registro y resguardo de las declaraciones de patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal a que están obligadas las personas servidoras públicas, así como los procedimientos y medios electrónicos establecidos.

ARTÍCULO 3. La interpretación de estos Lineamientos corresponde al Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Base de datos:** Sistema de almacenamiento electrónico estructurado que concentra y resguarda la información relativa a la presentación de las declaraciones de las personas servidoras públicas del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- III. **Conflicto de intereses:** Es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- IV. **Declaración de intereses** A la declaración de intereses es el mecanismo que previene las faltas graves por conflictos de interés, ya que permite identificar de manera anticipada, las relaciones personales, familiares, laborales o de negocios de la persona servidora pública que pueden influir indebidamente en el ejercicio imparcial de sus funciones; asimismo, asegura que las decisiones de gobierno en contratos, licitaciones o asignaciones de recursos, se tomen buscando el beneficio público.
- V. **Declaración de situación patrimonial:** A la declaración de situación patrimonial y de intereses, el cual es un instrumento cuya información proporcionada por las personas servidoras públicas señala el estado que guarda su patrimonio al inicio, durante y al término del empleo, cargo o comisión; mismo que fortalece las acciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.



- VI. Declarante:** La persona servidora pública obligada a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses en sus distintas versiones y modalidades.
- VII. Dependiente económico:** La persona que carece de ingresos propios suficientes y depende de los recursos financieros de la persona servidora pública declarante para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia.
- VIII. OIC:** Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IX. Personas servidoras públicas:** Los representantes de elección popular, y todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- X. Pareja:** Se entenderá a la persona con la que la persona servidora pública declarante tiene vida en común, tal como el cónyuge, concubina/concubinario, con quien se tenga una relación de sociedad de convivencia o cualquier otra similar a los anteriores.
- XI. Padrón de Declarantes:** Listado de personas servidoras públicas obligadas a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, para identificar la modalidad de la obligación.
- XII. Sistema de Declaraciones:** El Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5. La aplicación de los presentes Lineamientos se regirá bajo los principios de autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

CAPÍTULO II.

DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONGRESO, OBLIGADAS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FISCAL.

Artículo 6. Todas las personas servidoras públicas están obligadas a presentar la declaración de situación patrimonial en el Sistema de Declaraciones.

Artículo 7. La declaración de situación patrimonial tiene dos versiones:

- I. Completa;
- II. Simplificada.

Las personas servidoras públicas elegidas mediante elección popular, así como las que ostenten el



nivel jerárquico de mandos medios y superiores deberán cumplir con su obligación en la modalidad de la fracción I.

Las personas servidoras públicas con nivel de base, nombramiento confianza y contrato confianza, cumplirán su obligación en la modalidad de la fracción II.

Artículo 8. Son personas servidoras públicas de nivel jerárquico de mandos medios y superiores las siguientes:

- I. Diputadas y diputados;
- II. Titulares de Secretarías, u homologo;
- III. Titulares de Direcciones, u homologo;
- IV. Titulares de Jefaturas de Unidad, u homologo;
- V. Titulares de Jefaturas de Departamento u homologo.

Se entenderá como homologo, cualquier persona que, material o formalmente, realice las funciones de dirección, coordinación, manejo de valores, dinero; asimismo, quien tenga a su cargo el resguardo de documentación propia de las personas titulares enlistadas.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas obligadas a presentar su declaración fiscal en los términos y plazos de la ley aplicable, deberán de presentar su constancia ante el OIC durante los primeros quince días naturales posterior al cumplimiento de su obligación.

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE INTERVIENEN EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 10. El OIC difundirá y promoverá entre las personas servidoras públicas, las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 11. La Dirección de Recursos Humanos deberá de informar al OIC, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, de las altas y bajas del personal del Congreso.

El informe que remita la Dirección de Recursos Humanos tendrá como objeto identificar a las personas servidoras públicas que les sea exigible la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, a fin que se cumpla con la obligación en la modalidad que corresponda.

Artículo 12. Con la información de las altas y bajas de personal que la Dirección de Recursos Humanos remita al OIC, se integrará el Padrón de Declarantes, que mínimamente contendrá los siguientes datos:

- I) Nombre de la persona servidora pública;
- II) Fecha de alta y/o baja laboral, según corresponda;
- III) Puesto, cargo o comisión de la persona servidora pública;



- IV) Nivel del puesto, cargo o comisión;
- V) Área de adscripción de la persona servidora pública.

CAPÍTULO IV

DE LOS PLAZOS Y MODALIDADES DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 13. La Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses deberá presentarse en el Sistema de Declaraciones, en los siguientes plazos:

- I. **Declaración inicial:** sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez, y;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- II. **Declaración de modificación patrimonial:** Durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior.
- III. **Declaración de conclusión del encargo:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión.

Artículo 14. La información concerniente a la declaración de modificación patrimonial se reportará sobre las modificaciones que haya sufrido el patrimonio de la persona servidora pública, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Las declaraciones de inicio y conclusión deberán reportarse con la situación a la fecha del alta o baja del empleo, cargo o comisión en el servicio público, según corresponda

Artículo 15. En caso de cambio de área administrativa, la persona servidora pública dará aviso por escrito de dicha situación a la persona Titular del OIC, en el formato establecido, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de toma de posesión del nuevo empleo, cargo, o comisión; y no será necesario presentar la declaración inicial, ni la de conclusión; en todo caso, deberá manifestar dicho cambio en la siguiente declaración de modificación patrimonial y de intereses.

Artículo 16. Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 13, no se hubiese presentado la declaración de situación patrimonial correspondiente, sin causa justificada, la titular de la Dirección de Auditoría del OIC requerirá por escrito al Declarante omiso el cumplimiento de su obligación, estableciendo un plazo no mayor a treinta días naturales y su recepción será de forma extemporánea.

En caso que persista la omisión, la Dirección de Auditoría dará vista a la Dirección de



Procedimientos Jurídicos para que se realice lo que corresponde en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPÍTULO V DEL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 17. En la declaración de situación patrimonial **inicial** en su versión **completa**, se reportarán los siguientes rubros:

- I. Datos generales;
- II. Domicilio del declarante;
- III. Datos curriculares del declarante;
- IV. Datos del empleo, cargo o comisión;
- V. Experiencia laboral;
- VI. Datos de la pareja;
- VII. Datos del dependiente económico;
- VIII. Ingresos netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos;
- IX. ¿Te desempeñaste como persona servidora pública el año inmediato anterior?;
- X. Bienes inmuebles;
- XI. Vehículos;
- XII. Bienes muebles;
- XIII. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos;
- XIV. Adeudos/pasivos;
- XV. Préstamo o comodato por terceros.

Artículo 18. En la declaración de situación patrimonial **inicial** en su versión **simplificada**, se reportarán los siguientes rubros:

- I. Datos generales;
- II. Domicilio del declarante;
- III. Datos curriculares;
- IV. Datos del empleo, cargo o comisión;
- V. Experiencia laboral;
- VI. Ingresos netos del declarante;
- VII. ¿Te desempeñaste como persona servidora pública el año inmediato anterior?

Artículo 19. Casos en los que no se presentará declaración inicial:

- I. Cuando la persona servidora pública, sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento dentro del mismo Congreso.
- II. Cuando la persona servidora pública reingrese o sea contratada en el Congreso y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales.



- III. Cuando la persona servidora pública tenga un cambio de área administrativa dentro del Congreso, y no transcurran más de sesenta días naturales entre la conclusión e inicio del empleo, cargo o comisión.
- IV. Cuando la persona servidora pública reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo y/o funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como persona servidora pública mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

En caso que se actualice alguna de estas causales, la persona servidora pública deberá presentar el aviso que hace referencia el artículo 15 de estos Lineamientos.

Artículo 20. En la declaración de situación patrimonial de **modificación** en su versión **completa**, se reportarán los siguientes rubros:

- 1. Datos generales;
- 2. Domicilio del declarante;
- 3. Datos curriculares del declarante;
- 4. Datos del empleo, cargo o comisión;
- 5. Experiencia laboral;
- 6. Datos de la pareja;
- 7. Datos del dependiente económico;
- 8. Ingresos netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos;
- 9. ¿Te desempeñaste como persona servidora pública el año inmediato anterior?
- 10. Bienes inmuebles;
- 11. Vehículos;
- 12. Bienes muebles;
- 13. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos;
- 14. Adeudos/pasivos;
- 15. Préstamo o comodato por terceros.

El declarante deberá seleccionar la opción “*Sin cambios*” cuando no exista modificación en los apartados:

- I. 5. Experiencia laboral;
- II. 6. Datos de la Pareja;
- III. 7. Datos del dependiente económico;
- IV. 10. Bienes inmuebles;
- V. 11. Vehículos;
- VI. 12. Bienes muebles

En cuanto hace al apartado denominado 9. ¿Te desempeñaste como persona servidora pública el año inmediato anterior? Esta sección no aplica, por lo que el Sistema de Declaraciones así lo dispondrá de forma automática.

Artículo 21. En la declaración de situación patrimonial de **modificación** en su versión



simplificada, se reportarán los siguientes rubros:

1. Datos generales;
2. Domicilio del declarante;
3. Datos curriculares del declarante;
4. Datos del empleo, cargo o comisión;
5. Experiencia laboral;
6. Ingresos netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos;
7. ¿Te desempeñaste como persona servidora pública el año inmediato anterior?

En caso de no haber cambios en el apartado 5. Experiencia laboral, deberá seleccionar la opción “Sin cambios”, conforme a la configuración del Sistema de Declaraciones.

En cuanto hace al apartado denominado 7. ¿Te desempeñaste como persona servidora pública el año inmediato anterior? Esta sección no aplica, por lo que el Sistema de Declaraciones así lo dispondrá de forma automática.

Artículo 22. Casos en los que no se presentará declaración de modificación:

- a) Cuando durante los primeros cinco meses del año, las personas servidoras públicas tomen posesión del empleo, cargo o comisión y presenten su declaración patrimonial inicial en el mismo período.
- b) Cuando la persona servidora pública concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubiere presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.

Artículo 23. En la declaración de situación patrimonial de **conclusión** en su versión **completa**, se reportarán los siguientes rubros:

1. Datos generales;
2. Domicilio del declarante;
3. Datos curriculares del declarante;
4. Datos del empleo, cargo o comisión;
5. Experiencia laboral;
6. Datos de la pareja;
7. Datos del dependiente económico;
8. Ingresos netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos;
9. ¿Te desempeñaste como persona servidora pública el año inmediato anterior?
10. Bienes inmuebles;
11. Vehículos;
12. Bienes muebles;
13. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos;
14. Adeudos/pasivos;
15. Préstamo o comodato por terceros.



Artículo 24. En la declaración de situación patrimonial de **conclusión** en su versión **simplificada**, se reportarán los siguientes rubros:

1. Datos Generales;
2. Domicilio del Declarante;
3. Datos Curriculares;
4. Datos del empleo, cargo o comisión;
5. Experiencia laboral;
6. Ingresos netos del Declarante;
7. ¿Te desempeñaste como persona servidora pública el año inmediato anterior? (sólo en la declaración inicial y conclusión).

Artículo 25. Casos en los que no se presentará declaración de conclusión:

- a) Cuando la persona servidora pública sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento dentro del mismo Congreso.
- b) Cuando la persona servidora pública, concluya e inicie un empleo, cargo o comisión, dentro del Congreso y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales.
- c) Cuando a la persona servidora pública le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dada de baja de manera definitiva del Congreso o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

En caso que se actualice alguna de estas causales, la persona servidora pública deberá presentar el aviso que hace referencia el artículo 15 de estos Lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES.

Artículo 26. La declaración de intereses se presentará simultáneamente con la declaración de situación patrimonial en los plazos que indica el artículo 13 de los presentes Lineamientos.

Artículo 27. Las personas servidoras públicas obligadas a presentar la declaración de situación patrimonial en versión completa también estarán obligadas a presentar la declaración de intereses.

Artículo 28. En la declaración de intereses, se reportarán los siguientes rubros:

1. Participación en empresas, sociedades o asociaciones;
2. ¿Participa en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones?;
3. Apoyos o beneficios públicos;
4. Representación;
5. Clientes principales;
6. Beneficios privados;



7. Fideicomisos.

Esta información será respecto de los dos últimos años a la presentación de la declaración.

Artículo 29. Para los casos en que la persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones, advierta que se puede actualizar un posible conflicto de interés, este deberá presentar la declaración de intereses en cualquier momento.

CAPÍTULO VII DE LA DECLARACIÓN FISCAL.

Artículo 30. Las personas servidoras públicas, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos y plazos que señala la legislación de la materia.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA DE DECLARACIONES.

Artículo 31. El Sistema de Declaraciones es la herramienta tecnológica a través de la cual el OIC recibe las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Congreso y se encuentra disponible en la plataforma electrónica institucional, específicamente en la liga <https://oic.congresooaxaca.gob.mx/login>

Artículo 32. Para la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses, las personas servidoras públicas deberán registrarse en el Sistema de Declaraciones.

La información que las personas servidoras públicas deberán proporcionar para la creación del perfil será la siguiente: creando su perfil con la siguiente información:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido paterno;
- III. Apellido materno;
- IV. Correo electrónico;
- V. Contraseña (Alfanumérica);
- VI. Confirmar contraseña;
- VII. CURP;
- VIII. RFC;
- IX. Institución.

Artículo 33. Para acceder al Sistema de Declaraciones, las personas servidoras públicas utilizarán sus credenciales de identificación: usuario (Correo Electrónico) y contraseña, las cuales son de uso personal e intransferible.

Artículo 34. En caso de vulnerabilidad en el usuario y contraseña la persona servidora pública, deberá informar inmediatamente mediante escrito libre al OIC y solicitará el cambio de acceso.



Esta acción permitirá deslindar cualquier mal uso que se haga de las mismas dentro del Sistema de Declaraciones, y solicitará cambio inmediato de su acceso.

Artículo 35. Para facilitar la presentación de la declaración de situación patrimonial es conveniente que la persona servidora pública disponga, mínimamente, de la siguiente documentación, sin que sea necesaria su entrega:

- I. Clave Única de Registro de Población (CURP) emitida por la Secretaría de Gobernación.
- II. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- III. Acta de matrimonio.
- IV. Comprobante de domicilio.
- V. Currículum vitae
- VI. Recibo de nómina y/o declaración fiscal.
- VII. Escrituras públicas y/o contratos de bienes inmuebles.
- VIII. Factura de vehículos y bienes muebles.
- IX. Contratos y estados de cuentas bancarias.
- X. Contratos y estados de cuenta de gravámenes y adeudos.
- XI. Comprobantes de percepción de sueldo o de otro tipo de ingreso.
- XII. Actas constitutivas de sociedades y asociaciones.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DEL OIC.

Artículo 36. El OIC integrará y mantendrá actualizado el Padrón de Declarantes.

Artículo 37. El OIC será el encargado de vigilar el cumplimiento de la obligación de las personas servidoras públicas de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses.

Artículo 38. El OIC tendrá a su cargo el resguardo y custodia de las declaraciones patrimoniales y de intereses, realizadas por las personas servidoras públicas del Congreso, albergadas en el Sistema de Declaraciones.

Artículo 39. El OIC deberá apegarse a las Normas e Instructivo para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en los términos que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 40. El OIC estará facultado para llevar a cabo investigaciones y auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.

Artículo 41. Para el inicio, substanciación y sanción de los procedimientos de responsabilidades administrativas, derivadas del incumplimiento de los deberes señalados en estos Lineamientos, el OIC sujetará su actuación a lo establecido en la Ley General de



Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad vigente y aplicable.

Artículo 42. Las personas servidoras públicas adscritas al OIC, que tengan acceso a las declaraciones de las personas servidoras públicas a través del Sistema de Declaraciones deberán guardar confidencialidad, secrecía y estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan, en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y del Acuerdo por el que se Modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción Emite el Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y Expide las Normas e Instructivo para su Llenado y Presentación.

Asimismo, deberán velar por la protección de los datos personales y sensibles que obren dentro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

CAPÍTULO X

DEL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL.

Artículo 43. El OIC deberá realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Declaraciones.

Artículo 44. Los declarantes estarán obligados a proporcionar al OIC, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

Artículo 45. De no existir ninguna anomalía, al respecto, el OIC expedirá la certificación correspondiente, incorporándola en el Sistema de Declaraciones.

En caso que, derivado de la verificación aleatoria el OIC advirtiera alguna anomalía o irregularidad, se iniciará la investigación que corresponda.

Artículo 46. Independientemente del procedimiento de responsabilidad administrativa, el OIC, tendrá la potestad de denunciar ante el Ministerio Público, cuando de la verificación de la evolución patrimonial de la persona servidora pública no se justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de la firma de la Titular del Órgano Interno de Control.

SEGUNDO. Publíquese en el portal oficial de internet del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estos Lineamientos quedarán sujetos a las reformas y modificaciones



establecidas por el Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



L.C.P. MARICELA GUERRERO ARANGO.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

